

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 25

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.095
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **24 septiembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IIE-10332X	C.I. ANDIMINERALS S.A.S.	6	23/09/2021	PARV No.459	Una vez verificado el expediente digital del título minero IIE-10332X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero C.I. ANDIMINERALS S.A.S. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestres del año 2019. 2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestres del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° IIE-10332X de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II del año 2021, y sus respectivos de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le

					imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° IIE-10332X de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena de cantera, junto con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes al I y IV trimestre del año 2013, toda vez que a la fecha del Concepto Técnico N° 255 del 27 de agosto de 2021 no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 12 de abril de 2013 y 16 de enero de 2014, respectivamente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, para que allegue copia de los siguientes actos administrativos: Resolución No. 1838 del 16 de julio de 2014 y Resolución No. 3342 del 29 de diciembre de 2016, proferidas por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, teniendo en cuenta que, dichas providencias a la fecha del presente Concepto Técnico no reposan dentro del expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X para que diligencie y presente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020 junto con su respectivo plano de labores,
--	--	--	--	--	---

					obligación que de acuerdo con lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y, en atención al comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, debió presentarse dentro de la oportunidad legal para ello, hasta el día 10 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular se cumplieron los términos otorgados por la ley para el cumplimiento del requerimiento realizado a través Auto PARV No. AUT-906-60 del 23 de agosto de 2021 y aún no se allega la documentación requerida persistiendo el incumplimiento, con respecto a la Póliza Minero Ambiental No. 460-46-994000000054 de 17 de febrero de 2021, expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 17 de febrero de 2021 al 17 de febrero de 2022, y un valor asegurado de \$18.462.066 pesos, de teniendo en cuenta que no se encuentra firmada por el tomador de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 63511441 del 23 de julio de 2021. En acto administrativo se realizará el pronunciamiento correspondiente. 2. ACLARAR que mediante Resolución GTRV No. 060 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", se resolvió: "(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar y aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado por el titular del contrato de concesión No. IIE-10332X, de conformidad con el concepto técnico GTRV-CT-0110 del 24 de mayo de 2011 (...)", sin embargo, en ninguno de los ítems de la evaluación técnica citada se hizo mención a este tema. Por otro lado, se considera pertinente resaltar que, en el ARTÍCULO SEGUNDO de la referida providencia se dispuso lo siguiente: "(...) ACEPTAR la renuncia presentada por el titular del contrato de concesión No. IIE- 10332X, a
--	--	--	--	--	---

					la etapa de construcción y montaje (...)", dando a entender que la sociedad titular renunció completamente a la etapa de Construcción y Montaje, siendo contrario y/o reflejando ambigüedad con lo establecido en el ARTÍCULO TERCERO del mencionado acto administrativo, donde su duración fue definida para un periodo de siete (7) meses y doce (12) días, en este sentido, la renuncia aceptada debió estipularse para "el término restante" de la citada etapa contractual. 3. INFORMAR que mediante radicado No. 20211001064162 del 3 de marzo de 2021, el señor Sergio Iván Pulgarín obrando en calidad de representante legal de la sociedad titular, solicitó Acuerdo de Pago para el título minero No. IIE-10332X. Se informa que en acto administrativo separado la autoridad minera realizará los pronunciamientos correspondientes. 4. INFORMAR al Grupo de Regalías respecto al acuerdo de pago señalado en el párrafo precedente. Así mismo, requerir al solicitante los documentos requeridos para tal fin, trámite que se realizará desde la Coordinación PARV. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IIE-10332X, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para material de construcción y arcilla, que hacen parte del objeto contractual. No obstante, a lo antes expuesto, se recomienda adelantar las gestiones pertinentes ante el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para que la información publicada en el RUCOM esté acorde con lo actuado en el expediente minero de la referencia, de tal manera, que los minerales autorizados se encuentren definidos con base en lo proyectado en el plan minero aprobado, que para el caso en concreto corresponden a: "arenas de cantera" y "recebo".
--	--	--	--	--	--

					6. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 143 del 12 de marzo de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 032 de fecha 13 de marzo de 2020), se procedió a: “(...) INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 090 del 25 de febrero de 2020, en el módulo denominado “Pago Inspecciones de Fiscalización” que se encuentra dispuesto en el link “2. Histórico CMC” del menú “Servicios en Línea” de la página web de la entidad minera: https://www.anm.gov.co, se evidencia estado de “Pago Pendiente” por concepto de inspección de campo de los años 2011 y 2012, por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$418.316) IVA incluido y SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNOS PESOS M/CTE (\$601.691) IVA incluido, respectivamente. Una vez revisado el expediente minero de la referencia y consultado el módulo de “Notificaciones” que se encuentra dispuesto en la página web antes mencionada, no se observa acto administrativo, acta o informe de visita de fiscalización o la publicación de algún Estado Jurídico, que soporte el requerimiento de los valores anteriormente señalados, la realización de las inspecciones de campo correspondientes y/o la notificación de los mismos. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará la actualización del módulo denominado “Pago de Inspecciones de Fiscalización” (...), sin embargo, a pesar de lo antes expuesto, vale la pena mencionar que, el módulo indicado en el citado acto administrativo se encuentra deshabilitado a la fecha del expedición del Concepto Técnico 255 del 27 de agosto de 2021, motivo por el cual, no es posible constatar el estado de las visitas de fiscalización programadas para el Contrato de Concesión No. IIE-10332X y, por ende, a la fecha de elaboración del presente documento no había acto administrativo que acoja informe de visita de fiscalización. 7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IIE-10332X causadas hasta la fecha de
--	--	--	--	--	--

					elaboración del concepto técnico que mediante el presente acto administrativo se acoge se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 9. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual.
--	--	--	--	--	--

					Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 10. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 255 del 27 de agosto de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 199 del 12 de marzo de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 007 de fecha 14 de marzo de 2018), relacionado con el pago de la inspección de campo requerido a través de la Resolución PARV No. 004 del 05 de febrero de 2013, por valor de cuatro millones cien mil ochocientos setenta y siete pesos M/CTE (\$4.100.877) IVA incluido. • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 100 del 26 de febrero de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 025 de fecha 27 de febrero de 2020), relacionado con explicar las razones por las cuales no se encontraba realizando labores de explotación, toda vez que cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y Licencia Ambiental. • Requerimiento realizado a través del Auto PARV No. 385 del 27 de marzo de 2019, relacionado con diligenciar electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero anual 2017. • Requerimiento realizado a través del Auto PARV No. 143 del 12 de marzo de 2020, relacionado con diligenciar y presentar
--	--	--	--	--	---

					electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero semestral 2019. • Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 199 del 12 de marzo de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 007 de fecha 14 de marzo de 2018) y Auto PARV No. 100 del 26 de febrero de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 025 de fecha 27 de febrero de 2020), relacionados con: implementar la publicación de la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); publicar el plano de riesgos dentro del título; vincular una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); reforzar las señales de tipo preventiva para las vías de acceso; e instalar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en el área concesionada, especialmente en las zonas que en su momento fueron intervenidas con las labores de explotación minera, teniendo en cuenta que no fue posible identificarlas en la inspección de campo realizada 07 de febrero de 2020. Por lo expuesto, se solicita pronunciamiento jurídico sobre el tema. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. 11. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 255 del 27 de agosto de 2021 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	HG4-084	GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ VEGA	6	23/09/2021	PARV No.460	Una vez verificado el expediente digital del título minero HG4-084, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ VEGA. APROBACIONES • APROBAR el pago e ingreso del dinero del canon superficiario para al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$6`585.180,56 de acuerdo a lo revisado evidenciado en Sistema de Cartera y Facturación- Estado General de Cuenta por Titulo Minero HG4-084. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° HG4-084 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020, junto con el plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ VEGA, en su calidad de beneficiario del título minero N° HG4-084, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESO MCTE (\$849.401) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto saldo pendiente del segundo año de construcción y montaje conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico 248 del 24 de agosto de 2021. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° HG4-084 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago correspondiente a OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL
-------------	----------------	--	----------	-------------------	--------------------	--

					CUATROCIENTOS UN PESO MCTE (\$849.401) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto saldo pendiente del segundo año de construcción y montaje conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico 248 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° HG4-084 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes III y IV trimestre de 2020, así mismo, el I y II trimestre de 2021 con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ VEGA, en su calidad de beneficiario del título minero N° HG4-084, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$7.157.304), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto al pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje el cual se generó el 11 de mayo de 2014 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico 248 del 24 de agosto de 2021. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° HG4-084 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de la suma SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$7.157.304), más los intereses
--	--	--	--	--	--

					generados hasta la fecha efectiva del desembolso, por concepto al pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje el cual se generó el 11 de mayo de 2014 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico 248 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo apremio de multa en AUTO PARV No. 1729 del 22 de octubre de 2014; sin embargo durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el transcurso de cinco (5) años. 5. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° HG4-084 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral 2010, 2013, 2014 y Anual 2009, 2012, 2013 con su respectivo plano de labores . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo apremio de multa en Auto PARV No. 1729 del 22 de
--	--	--	--	--	---

					octubre de 2014; sin embargo durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el transcurso de cinco (5) años. 6. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° HG4-084 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2014 más el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo apremio de multa en Auto PARV No. 1427 del 9 de diciembre de 2015; sin embargo durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el transcurso de cinco (5) años. 7. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° HG4-084 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental
--	--	--	--	--	---

					competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes., de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARV N° 223 de fecha 26 de septiembre de 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo apremio de multa en Auto PARV N° 249 del 28 de septiembre de 2012; sin embargo durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el trascurso de cinco (5) años. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o
--	--	--	--	--	--

					inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

					3. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 248 del 24 de agosto de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a: o Requerimientos relacionados mediante Auto PARV No.0339 del 30 de junio de 2017 y No.120 del 24 de enero de 2019. o Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 120 del 24 de enero de 2019 para que presente Formatos Básicos Mineros – FBM semestral 2018. o Requerimiento realizado mediante AUTO PAR Valledupar No. 726 de fecha 24 de noviembre de 2020, para que presente Formato Básico Minero Anual 2018 y Semestral 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No.270 del 06 de agosto de 2020. o Requerimiento realizado mediante Auto PARV N° 120 del 24 de enero de 2019 referente a la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS correspondiente al III y IV trimestre del año 2017 y I, II, III, IV trimestre de 2018. o Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 378 de fecha 13 de agosto de 2020, proceden a requerir bajo apremio de multa, la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2019 y I, II 2020. Requerimiento realizado mediante AUTO PAR Valledupar No. 775 del 19 de noviembre de 2018, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa relacionado con implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero.
--	--	--	--	--	--

					Frente a lo anterior en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 248 del 24 de agosto de 2021. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HG4-084 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 0339 del 30 de junio de 2017 y Auto PARV No.120 del 24 de enero de 2019 le fue requerido bajo causal de caducidad la presentación de la Póliza Minero Ambiental, a la fecha se evidencia que persiste el incumplimiento del mismo. 7. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HG4-084 que se abstenga de realizar actividades mineras por no contar con PTO aprobado y/o Licencia Ambiental. 8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HG4-084 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIS-11311	ÁLVARO ROSALES BELTRÁN, CLAUDIA MARCELA ROSALES	6	23/09/2021	PARV No.461

Una vez verificado el expediente digital del título minero IIS-11311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ÁLVARO ROSALES BELTRÁN, CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA, WALTER HERNÁNDEZ ROA

**POSADA, WALTER
HERNÁNDEZ ROA**

APROBACIONES

1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2020 para los minerales de Hierro y Caliza, pese a que el valor del precio base de liquidación no es correcto para algunos de los periodos reportados, esto no afecta la liquidación de las regalías, toda vez que se reporta una producción de cero (0).

2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2021 para los minerales de Hierro y Caliza, pese a que el valor del precio base de liquidación no es correcto para algunos de los periodos reportados, esto no afecta la liquidación de las regalías, toda vez que se reporta una producción de cero (0).

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° IIS-11311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020 junto con su plano de labores; así como el Semestral 2006. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° IIS-11311 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No 250 del 25 de agosto de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Teniendo en

					cuenta que entró en operación el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERÍA y el trámite no se realizó por ese mecanismo, se entiende por no presentada la Póliza Minero Ambiental allegada por el titular mediante radicado No. 20211001067632 de fecha 04 de marzo de 2021. El titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43-101024503, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de febrero de 2022, con valor asegurado de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), la cual debe ser presentada por medio del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería” para su evaluación, teniendo en cuenta que esté ya entró en operación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 2. INFORMAR al titular minero que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados para el mineral
--	--	--	--	--	---

					de cobre no serán objeto de evaluación hasta tanto no se apruebe la modificación del mineral principal en el PTO. 3. INFORMAR que mediante AUTO PARV N° 427 del 2 de septiembre de 2021 se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 088 del 6 de agosto de 2021. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IIS-11311 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. INFORMAR al titular que en el Concepto Técnico PARV No. 250 del 25 de agosto de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 138 del 25 de marzo de 2021, so pena de entender Desistida su modificación del PTO. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV No. 348 del 30 de julio de 2020, en lo referente a la presentación de Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. • Requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 348 del 30 de julio de 2020 frente al incumplimiento en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019. • Requerimiento realizado mediante AUTO PARV N° 149 del 18 de enero de 2019 respecto al incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero Anual 2016, este requerimiento fue así
--	--	--	--	--	---

					mismo, informado mediante Auto PARV No. 348 del 30 de julio de 2020. • Requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 348 del 30 de julio de 2020 respecto a la persistencia en el incumplimiento en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017 para mineral de hierro ; II, III, IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018 para caliza, Además, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre del 2019 y I y II Trimestre del 2020 para los minerales de hierro y caliza, Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. 6. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 250 del 25 de agosto de 2021. 7. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° IIS-11311 para que se abstenga de realizar actividades de explotación hasta que cuente con licencia ambiental debidamente otorgada. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LJJ-08291	GEOVANI ENRRIQUE ALONSO RUIZ	3	23/09/2021	PARV No.462 Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GEOVANI ENRRIQUE ALONSO RUIZ. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LJJ-08291 de conformidad con lo establecido en el

					artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020 junto con el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° LJJ-08291 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019, 2020 y I, II 2021 para los minerales grava y arena junto con los comprobantes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo
--	--	--	--	--	--

					de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR que mediante Radicado No. 20201000412642 con referencia: Respuesta a Solicitud Radicado 01071 del 05 de febrero de 2020 y Radicado ANM No 20209060339071 con asunto “Solicitud de información sobre estado de Trámite Licencia Ambiental Expediente: LJJ-08291” y en el mismo manifiestan que dentro del despacho no reposa a la fecha ningún instrumento de control y seguimiento y/o solicitud de licencia ambiental relacionada con el contrato de
--	--	--	--	--	--

					concesión No. LJJ-08291. Es importante indicar que ese radicado corresponde a la Coordinación del GIT para La Gestión del Seguimiento Ambiental dela Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LJJ-08291 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. INFORMAR que en el Concepto Técnico N° 247 del 24 de agosto de 2021, se advierte que persiste incumplimiento que a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV N° 245 del 04 de abril del 2018. • Requerimiento bajo causal de caducidad relacionado con la presentación de la póliza minero ambiental. • Requerimiento bajo apremio de multa para la instalación de señalización informativa de la existencia del título minero. • Requerimiento bajo apremio de multa para que diligencie en las plataformas correspondientes el Formato Básico Minero del año semestral 2017 y anual 2016 y 2017 con su respectivo plano de labores. Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar 6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LJJ-08291 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--

					7. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° LJJ-08291 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada mientras hasta que cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada. 8. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 247 del 24 de agosto de 2021. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LIK-08291	JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA	2	22/09/2021	AUT-906-74 1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2020, teniendo en cuenta que no reposan los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 para los minerales de GRAVA y ARENA. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2020, teniendo en cuenta que no reposan los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 para los minerales de GRAVA y ARENA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 19312 del 1 de febrero de 2021 y el evento técnico No. 6299265 del 3 de septiembre de 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 25 de 25

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 septiembre de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR